



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

RESTITUCION DE INMUEBLE 2019 - 264.
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA FORERO Y PEREZ
 DEMANDADO: ROBERTO BARRERA PLAZAS.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado al DR. ANDRES FELIPE GONZALEZ CETINA.

RECONOCER, al DR. GUSTAVO ADOLFGO TALERO PEREZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. _____ 622 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
 M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-552.
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CEPEDA TENZA.
DEMANDADO: CARMENZA ALVAREZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

A citar nueva AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 2 P.M del día (1) del mes OCTUBRE del 2020 .

DENTRO de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Agréguese, al proceso el REGISTRO de DEFUNCION presentado por la parte actora para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 623 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-729.
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JAIRO GUSTAVO RIAÑO RODRIGUEZ.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

A citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 2.P.M. del día CINCO del mes OCTUBRE del 2020.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. ___624___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
 M.G.T.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p align="center">MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>

EJECUTIVO 2018-837.
DEMANDANTE. MARIBEL LEDEZMA GAITAN.
DEMANDADO. SANDRA MILENA MORALES.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las _2.P.M del día _SEIS del mes de OCTUBRE del 2020 .

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

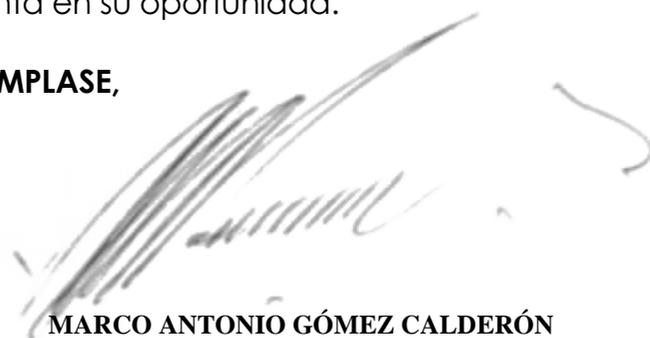
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___625___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

MATRIMONIO CIVIL, 2019-116.
CONTRAYENTES: DIEGO EDIBERTO LIMAS VARGAS Y ELSA CECILIA PRIETO RINCON,

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

Con fundamento en la norma señalada, se dispuso a decretar la terminación de la presente petición de MATRIMONIO CIVIL por cuanto los contrayentes no presentaron interés alguno en seguir con el trámite de este.

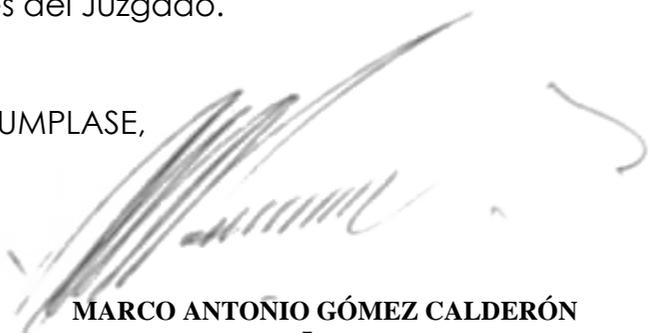
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente MATRIMONIO CIVIL **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

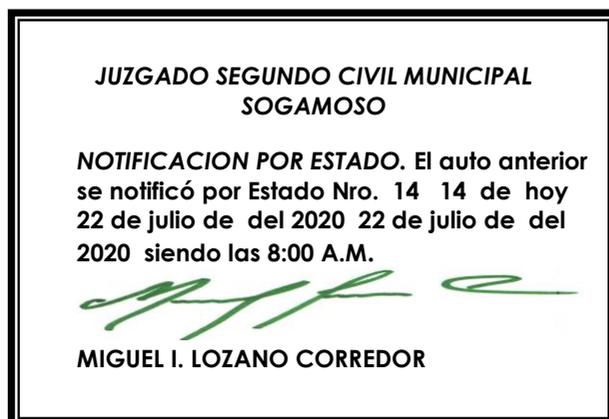
SEGUNDO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 492 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



VERBAL 2019-123.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCÍA PÉREZ.

DEMANDADO: ELVIA CECILIA NIÑO DE SANABRIA Y HERMINIA DEL CARMEN CUERVO VARGAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

CONVOCAR nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2.P.M del día SIETE del mes OCTUBRE 2020.

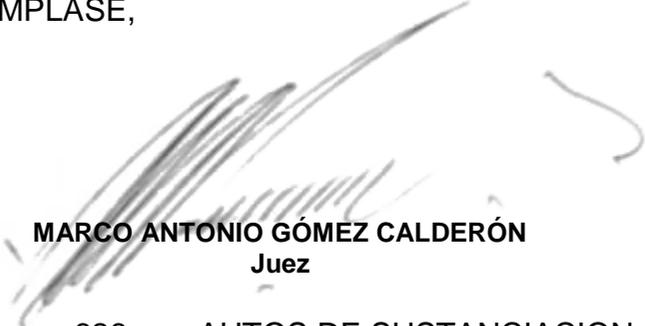
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 626 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL 2019-335.
DEMANDANTE: OSCAR CELIO GORDILLO FERNANDEZ.
DEMANDADO: ALVINO GORDILLO HERNANDEZ Y OTROS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

CONTINUAR con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10. A. M.. del día veintiuno del mes OCTUBRE del año 2020.

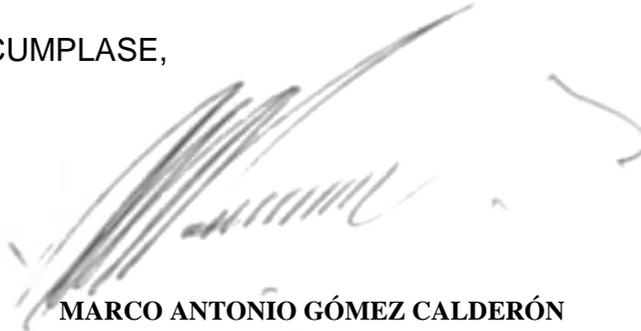
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

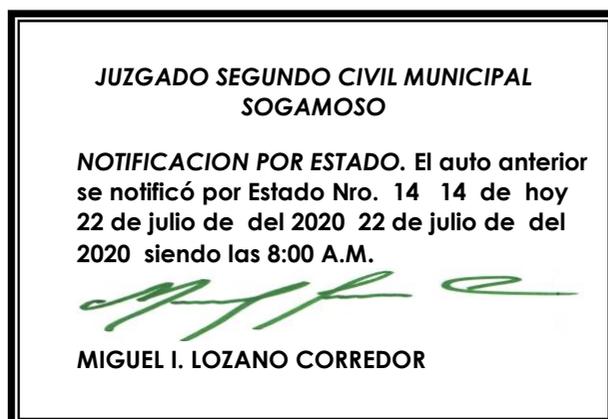
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___627___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADAELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

RESTITUCION DE INMUEBLE 2018-860.
DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALVAREZ CIFUENTES.
DEMANDADO: GUILLERMO RICARDO CORREA BARRERA.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

SEÑALAR nuevamente la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día TRECE del mes OCTUBRE del 2020 .

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

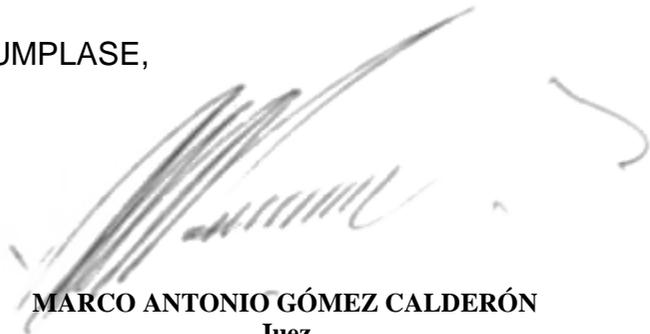
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”

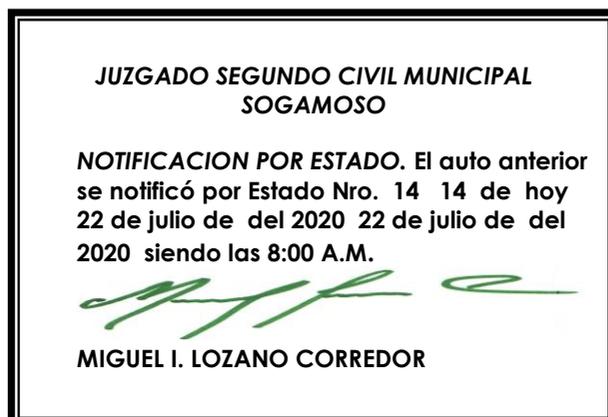
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 628 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-045.
DEMANDANTE: SUSANA ROJAS DE PEREZ.
DEMANDADO: NUBIA CECILIA PEREZ ROJAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la AUDIENCIA programada en auto que antecede por motivos del COVID 19 EL Juzgado dispone:

CONTINUAR con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 2.P.M. Del día QUINCE del mes de OCTUBRE de 2020 .

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes. Igualmente se le hace saber que también deben traer sus testigos.

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 629 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-817.

DEMANDANTE: YULI MILENA MARTINEZ MENDOZA.

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FONSECA TORRES, HUGO FONSECA PEREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., ASESORIAS Y PROYECTOS ASPRO S.A. y LEONCIO RIOS ORDUZ.

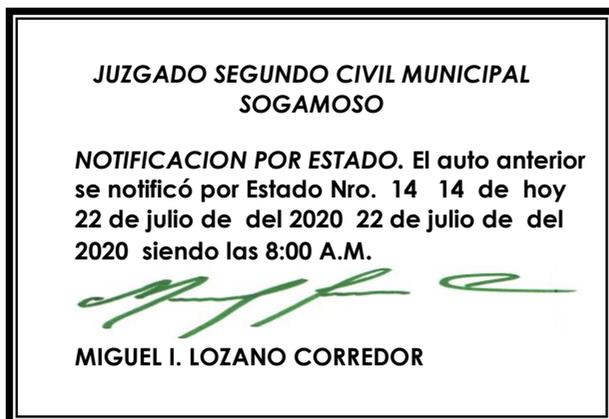
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado dispone:

ACEPTAR, como DEPENDIENTE al DR. NESTOR ENRIQUE ULLOA CORREDOR. Quedando investido, de las facultades consagradas En el Art. 26 literal 7°. Y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___630___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



RADICACION No.2020-0149. (03-05-2020)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA BOGOTA.

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 03-05-2020.Procedente del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA BOGOTA.

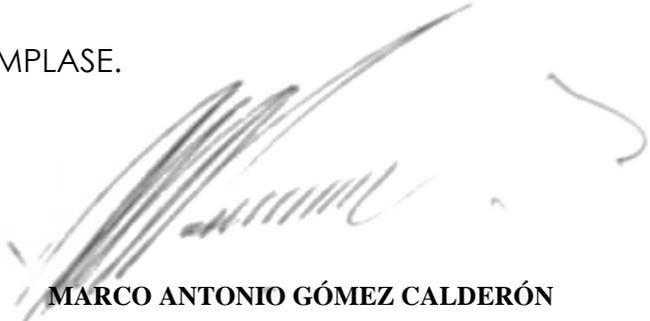
Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las 2 P.M. del día DIECINUEVE del mes_ de OCTUBRE del 2020 . Nombrando como Secuestre a VID. AA..S.A.S. Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __631__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0148.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PEREZ
DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de VERONICA SALAMANCA SANABRIA identificada con la cédula de ciudadanía No.46'375.235 y a favor VICTOR MANUEL PEREZ cédula de ciudadanía No. 9.520.845 de Sogamoso.

Por la suma de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000= de :
Por los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible (22-11-2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

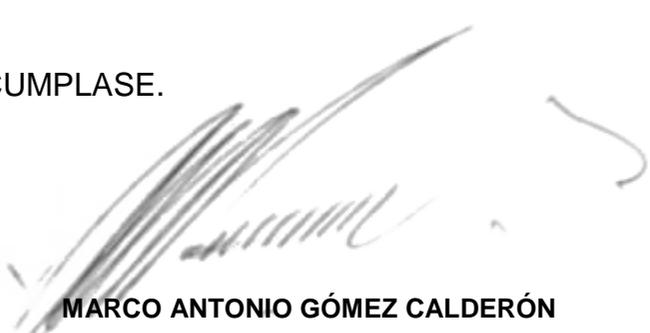
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al señor VICTOR MANUEL PEREZ para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez
COPIADO BAJO No.____493.____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2020-0148.
DEMANDANTE. VICTOR MANUEL PEREZ
DEMANDADO: VERONICA SALAMANCA SANABRIA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE LA DEMANDADA VERONICA SALAMANCA SANABRIA identificada con la C.C.No.46'375.235 sobre los siguientes:
procesos ejecutivos en los cuales la demandada actúa como demandante: EJECUTIVO No.2018-171 siendo demandante VERONICA SALAMANCA SANABRIA y demandado: CESAR BAYUELO R el cual cursa en el juzgado 2 civil municipal de Sogamoso; Proceso ejecutivo No.2018-321, siendo demandante VERONICA SALAMANCA SANABRIA y demandado: LUIS ARZUZO el cual cursa en el juzgado 2 civil municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte por Secretaria déjense las constancias respectivas en cada uno de los PROCESOS EJECUTIVOS relacionados LIMITANDO EL EMBARGO hasta por la suma de \$ 5.223.363,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___494___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018-440.
DEMANDANTE: SOCIEDAD UKON INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: AURA LEONILDE GONZALEZ DE CORREDOR.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA programada en auto que antecede por COVID - 19 el Juzgado dispone:

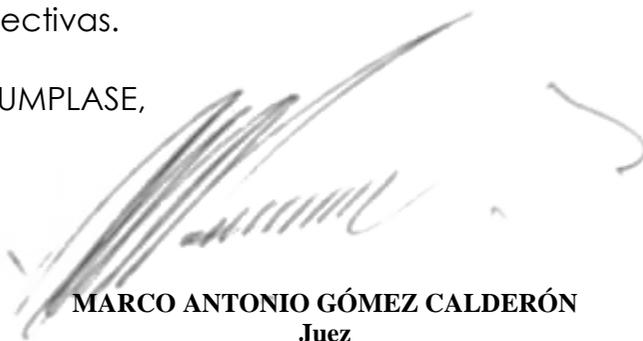
CONTINUAR con el trámite del proceso se procederá a convocar nuevamente a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las 2 P.M. Del día VEINTE del mes de OCTUBRE 2020 .

Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

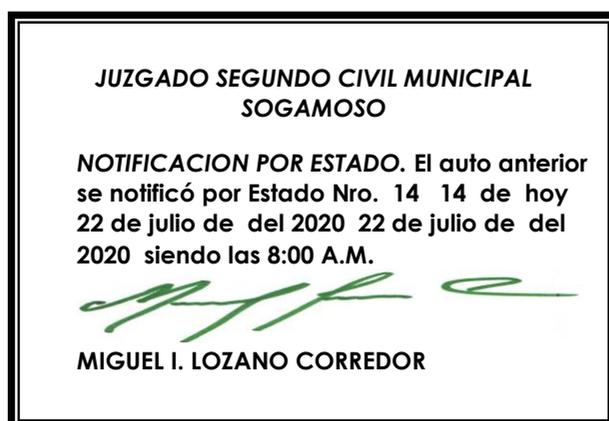
Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 632 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-191.
DEMANDADO: SERVINORTE S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALLO ACERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-59331 ubicado en la Calle 2A N° 18-28 en la ciudad de Sogamoso de propiedad del demandado señor JUAN CARLOS GALLO ACERO. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___317___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 280.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ.
DEMANDADO: AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

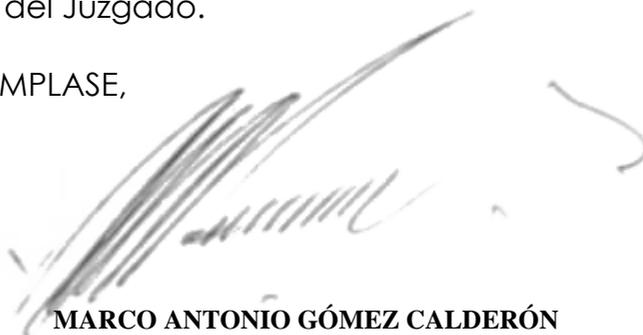
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ. En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL COLMENA BCSC y AGRARIO. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del VEHICULO de placas SRN - 420, de propiedad de AUGUSTO BONILLA RODRIGUEZ .Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas y póngase a disposición lo pertinente.

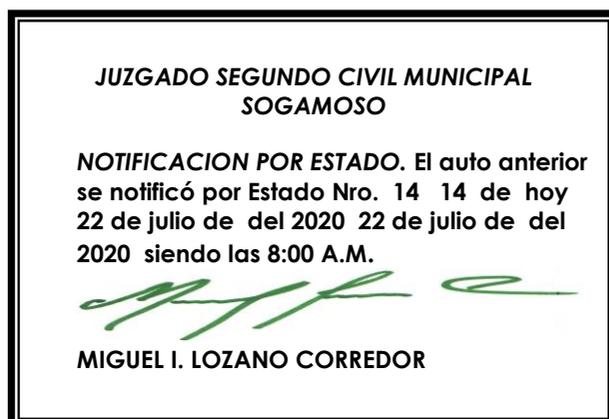
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___495___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019 - 266.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NATALIA TORRES QUIJANO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 81848 y 095 - 91499 de propiedad de la demandada señora **NATALIA TORRES QUIJANO** del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 81848 y 095 - 91499, Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

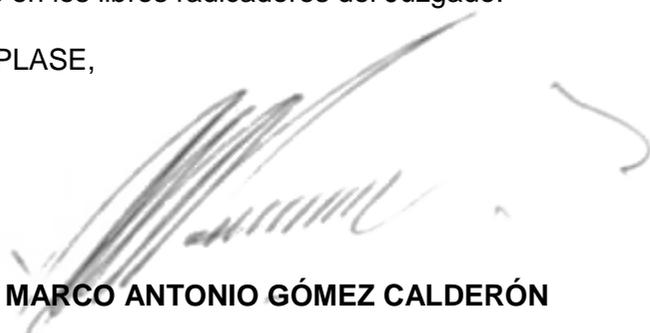
Líbrense los oficios respectivos, haciendo entrega de estos al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias pertinentes. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: No, condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVASE, el presente proceso dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 496. DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

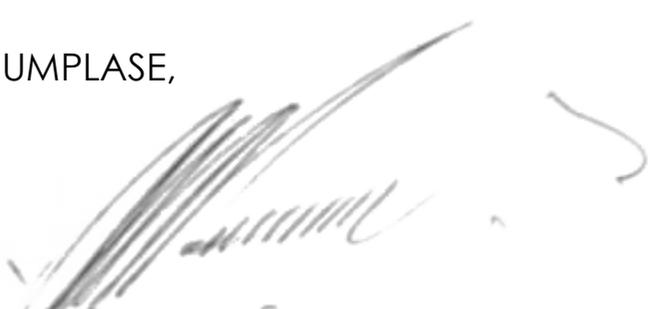


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-363
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARY LUZ HERERA DE URRUTIA.

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___633___ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

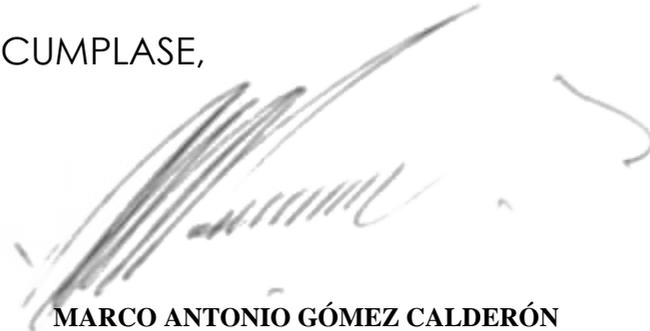


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019-274
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 634 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-050.
DEMANDANTE. JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: EDILBERTO CARDENAS PEREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro. Tenga el Demandado señor ERIBERTO CARDENAS PEREZ identificado con la CC. No. 74.343.284. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO BILBAO VISCAYA, ARGENTARIA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO . Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

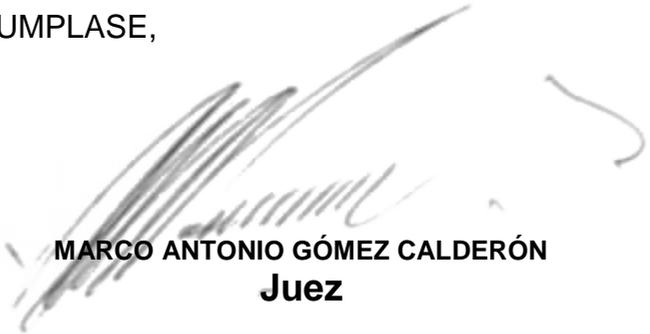
TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la parte demandada .Déjense, las constancias respectivas.

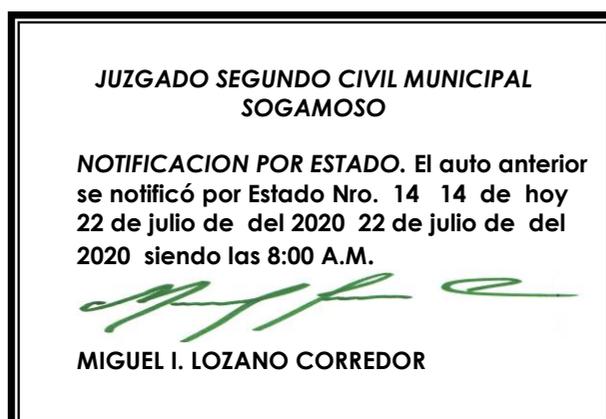
SEXTO: PAGAR, a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados dentro de este proceso “ si los hay” Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 477 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



SUCESION 2019-527.

CAUSANTE. GERARDO RAMOS VARGAS.

DEMANDANTES: MARIA DEL CARMEN RAMOS ROSAS, DORIS RAMOS ROSAS, EDILBERTO RAMOS ROSAS, ROSA IMELDA RAMOS ROSAS, MARIA GRACIELA RAMOS DE TORRES, JAVIER HERNANDO RAMOS ROSAS, DIANA LORENA RAMOS BALAGUERA, LAURENT MAURICIO RAMOS BALAGUERA, ELBER ANDRES RAMOS BALAGUERA, VIVIANA ANDREA RAMOS BALAGUERA.

Se encuentra la presente demanda de SUCESION, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que no se presentó el AVALUO de bienes conforme a lo ordenado al Art. 489 numeral 6 del C.G.P. no se encuentra plenamente identificado el bien objeto del proceso. Igualmente no aporta registro civil o acta de defunción de la señora MARIA EMMA DEL CARMEN SILVA BELLO, al igual que acta de matrimonio. y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

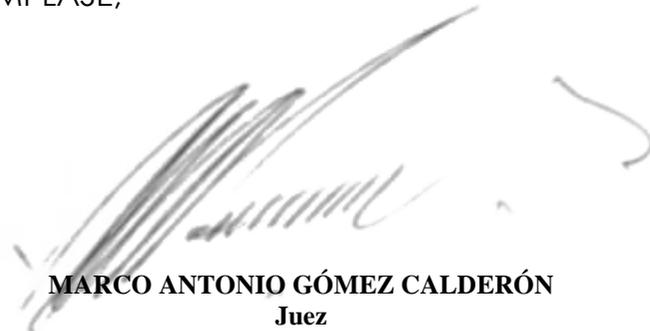
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 420 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte Veintiuno de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2019-031.
DEMANDANTE. JORGE HARVEY BONILLA.
DEMANDADO. JOHAN SEBASTIAN GUECHA HERNANDEZ.

RECONOCER, a la DRA. LEIDY ESPERANZA CARO TORRES, Abogada en ejercicio como apoderado Judicial de JORGE HARVEY BONILLA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Cítese al señor JOHAN SEBASTIAN GUECHA HERNANDEZ como propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denomina **GRUPO INMOBILIARIO CACIQUE**. Para que a la hora de las 9 A.M. del día SIETE del mes de DICIEMBRE del 2020 . comparezca a absolver INTERROGATORIO Y RECONOCER el recibo de caja menor anexo y que obra a folio 5, que le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___390___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte Veintiuno de julio de dos mil veinte

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2019-026.
DEMANDANTE.
DEMANDADO. MARGRIT MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Cítese nuevamente a la MARGRIT MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ. Para que a la hora de las 9 A.M. del día NUEVE del mes de DICIEMBRE del 2020 . comparezca a absolver INTERROGATORIO Y RECONOCER el recibo de caja menor anexo y que obra a folio 5, que le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___390___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

AMPARO DE POBREZA 2019 – 039.

DEMANDANTE: HERNAN GIOVANI FORERO PERILLA y SANDRA PATRICIA GONZALEZ.

SUBSANADA el presente AMPARO DE POBREZA, instaurada por los señores HERNAN GIOVANI FORERO PERILLA y SANDRA PATRICIA GONZALEZ PERILLA, solicitando el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el art. 151 del C.G.P., por cuanto necesita le sea asignado un abogado de Oficio para que inicie y los represente dentro del proceso de SUCESION, siendo Causante **ELSA MARIA PERILLA (Q.E.P.D)** por ser unas personas de escasos recursos económicos.

Estudiada la demanda o solicitud y por cuanto la misma se ajusta a lo establecido en los Art. 151 y 153 del C.G.P., se debe admitir y nombrar un profesional del Derecho de la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Despacho a fin de que represente a la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, el AMPARO DE POBREZA solicitado por los señores HERNAN GIOVANI FORERO PERILLA y SANDRA PATRICIA GONZALEZ PERILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, a fin de que les designen un defensor a los señores HERNAN GIOVANI FORERO PERILLA y SANDRA PATRICIA GONZALEZ PERILLA.

Por secretaria, notifíquesele personalmente este auto dejando las constancias respectivas.

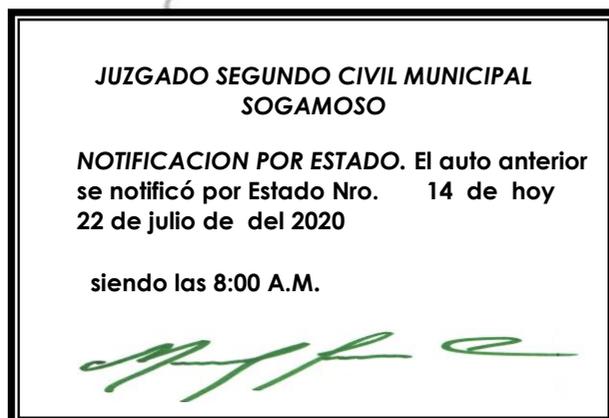
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 389 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte Veintiuno de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA 2019-526.

DEMANDANTE: HILDA MARIA GUTIERREZ.

DEMANDADO: MARIA ELINDA PINEDA Y OTROS.

HILDA MARIA GUTIERREZ PINEDA , a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 543 de la O.R.I.P. de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte contra de **MARIA HELINDA PINEDA GUTIERREZ, HELADIO PINEDA GUTIERREZ, MARIA LIGIA CARDENAS DE GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **HILDA MARIA GUTIERREZ PINEDA** contra **MARIA HELINDA PINEDA GUTIERREZ, HELADIO PINEDA GUTIERREZ, MARIA LIGIA CARDENAS DE GUTIERREZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se procederá a efectuar la publicación en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o LA REPUBLICA, a los demás demandados, notifíquese de forma personal de conformidad con los artículos 291 a 292 del CGP; y coetáneamente se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-543 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 543. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____425____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso Veintifuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-521.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS.
DEMANDADO: TATIANA ORTEGA GIRALDO.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

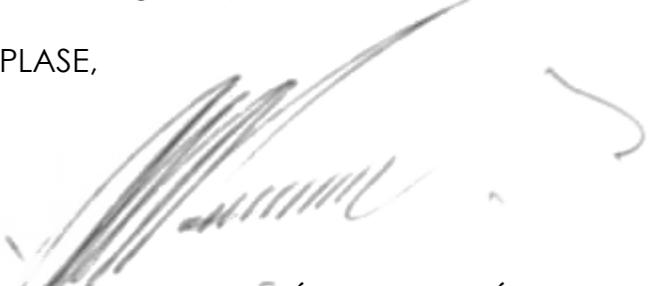
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

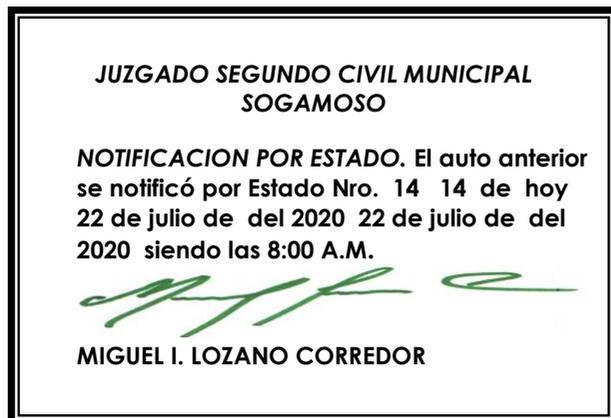
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____429____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte Veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-519.
DEMANDANTE: EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO.
DEMANDADO: ARMANDO NIÑO TAPIAS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____422____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte Veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-459.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTINEZ.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad ya que no acompaña CD cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado como para el proceso. Igualmente no informo las fechas de los intereses de plazo como los de mora en forma clara y precisa y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

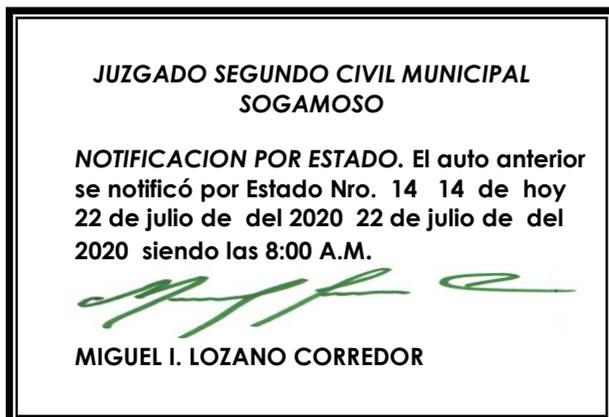
PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____450____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso Veintifuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-458.

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO BOADA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad ya que no acompaña CD cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado como para el proceso. Igualmente no informo las fechas de los intereses de plazo en forma clara y precisa y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

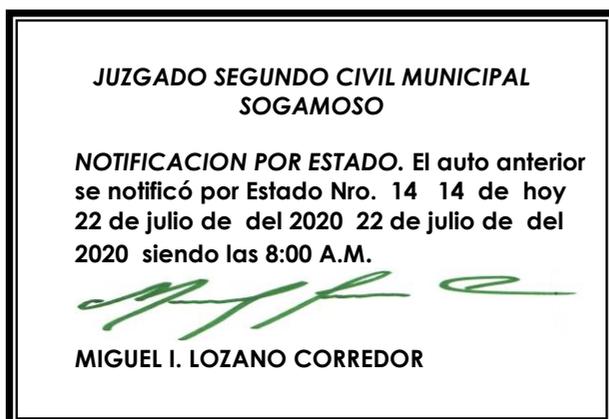
PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____448____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso Veintifuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-457.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: WILSON BARRERA RUBIANO.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad ya que no acompaña CD cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado como para el proceso. Igualmente no informo las fechas de los intereses de plazo como los de mora en forma clara y precisa y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 453 AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 14 de hoy 22 de julio de del 2020 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-396.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO PATIÑO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __465__ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintinueve de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-398.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NIETO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____444____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-332.
DEMANDANTE: GLADYS YASMITH MORALES BALLESTEROS.
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la Ejecución.

Con providencia de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra GLADYS YASMITH MORALES BALLESTEROS y a favor de BANCO FINANDINA S.A.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C .G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1,100.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----440----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-302
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PARRA GOYENECHÉ.
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS CEPEDA MARQUEZ

Se le hace saber al apoderado de la parte actora, que no es procedente hacer entrega de la demanda, por cuanto dentro de este proceso se encuentra EMBARGOS DECRETADOS. Por lo tanto, no cumple con los requisitos del Art.92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

COPIADO BAJO No. __454__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-309.
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SIERRA PEREZ.
DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER MENDEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone el EMPLAZAMIENTO del demandado señor JIMMY ALEXANDER MENDEZ conforme al art. 293 del C. G. P.

Por lo tanto inclúyase el nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el nombre del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, como son el Tiempo, el Siglo, la Republica o el Espectador, publicación que se hará el día Domingo o en un medio diferente del escrito, para que allegue constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de la publicación del listado. Si en quince días después de la publicación del listado el emplazado no comparece se le designara Curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Lo anterior de conformidad con el Art. 293 del C. G.P.

El Interesado allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o allegue constancia de una emisora de Amplia Sintonía a nivel nacional.

Se le hace saber a la parte interesada, que una vez efectuada la publicación de que trata el Art. 108 del C.G.P. debe remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

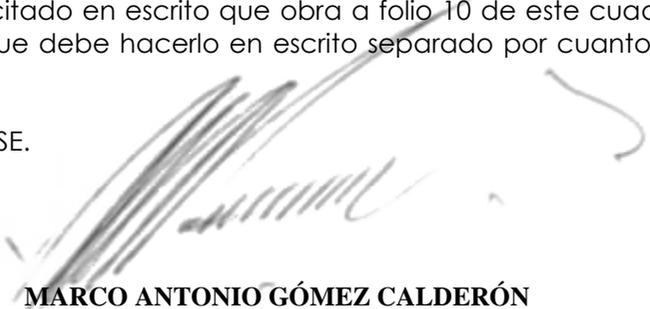
El Registro Nacional de personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

Déjense, las constancias respectivas.

-Con respecto a lo solicitado en escrito que obra a folio 10 de este cuaderno numerales 2°. Se le hace saber que debe hacerlo en escrito separado por cuanto va a cuaderno diferente.

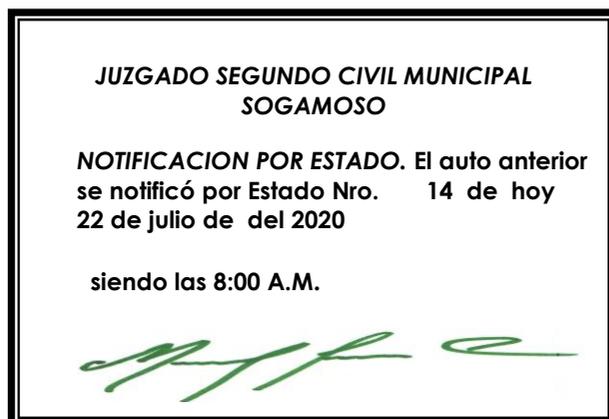
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___450___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



VERBAL 2019-314.
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO PEREZ.
DEMANDADO. LIZA MILENA RINCON OLARTE.

Se encuentra la presente Demanda al Despacho. A fin de darle el respectivo trámite.

Como del estudio de esta se observa, que la demanda no reúne los requisitos 35, 36 y 38 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Resolución 198 del 27 de Febrero del 2002.

El Art.35 de la Ley 640 de 2001, nos dice sobre el: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, " En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para

Acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, Laborales y de Familia, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo Conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el Art. 372 del C. G.P., o de la oportunidad de Conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del Art. 20 de esta Ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo, o que este se encuentre ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares que sean procedentes, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Parágrafo. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo

previsto en los arts. 22 y 29 de esta Ley el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos salarios Mínimos legales mensuales vigentes a favor del consejo Superior de la Judicatura."

Por lo tanto no acredito que se agotó la CONCILIACION PREJUDICIAL como requisito de PROCEDIBILIDAD, tal como lo ordena el Art. 90 numeral 7°. Del C.G.P. cómo lo verificó el Despacho en su revisión e igualmente no solicita las MEDIDAS CAUTELARES tal como lo manifiesta en el ACAPITE del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Razón está para rechazar la presente Demanda.

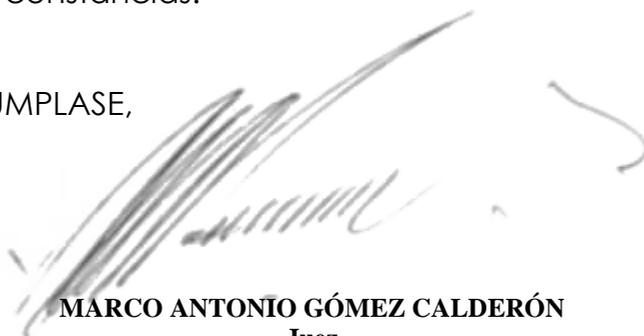
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

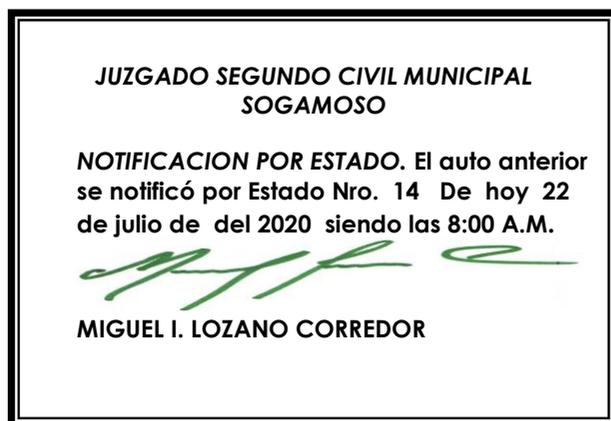
SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al demandante. Dejando las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 431 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-520.
 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
 DEMANDADO: MARIA MARLENY LEON PEÑA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

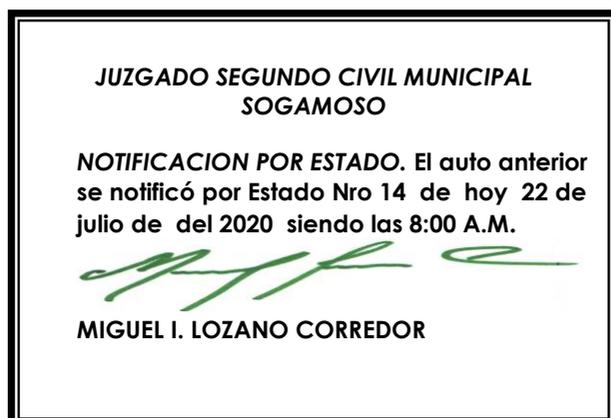
PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. ____423____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
 M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 522.
 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
 DEMANDADO: OSCAR ORLANDO RINCON DUEÑAS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___430___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
 M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-512.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO RINCON.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

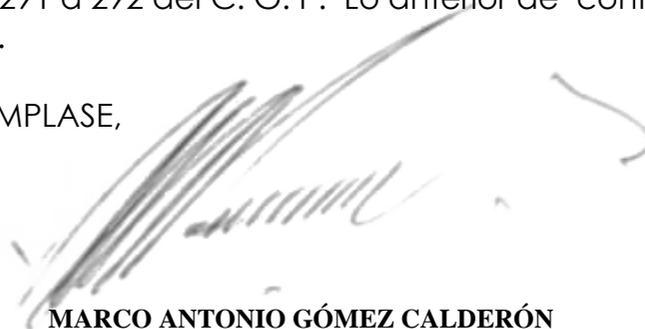
Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 77935 de propiedad del demandado señor JOSE DEL CARMEN AMEZQUITA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

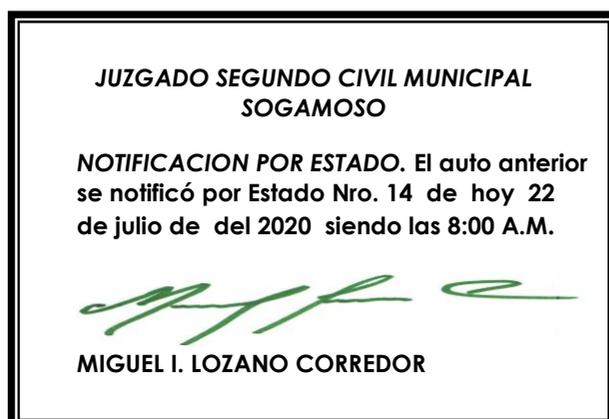
SEGUNDO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 77935 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor de BANCO DE COLOMBIA. El Juzgado ordena citarlo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __426__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 523.
DEMANDANTE: ACTIVOS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO; REINA LUCERO GUTIERREZ G.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

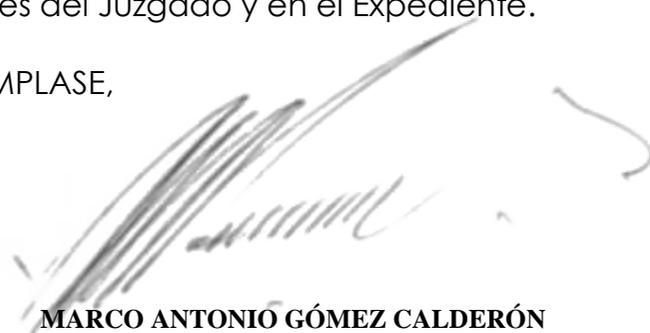
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____424____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 - 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 - 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-455.
 DEMANDANTE: DR. JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA.
 DEMANDADO: FLOR MARINA CUBIDES RIVERA Y OTRA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

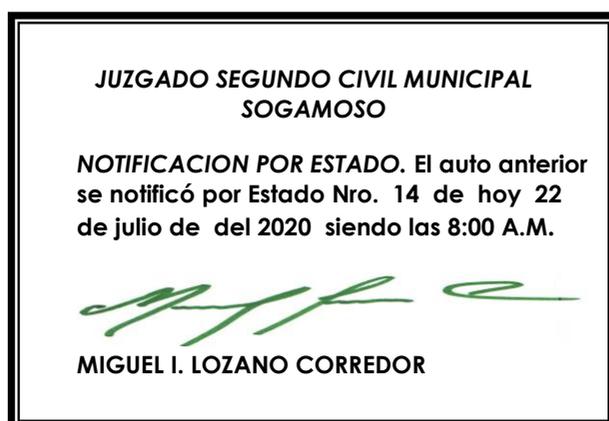
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matricula Inmobiliaria No. 095 - 153400 y 095 - 153401 de propiedad de la demandada señora MONICA DALILA PEREZ CUBIDES. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
 Juez

COPIADO BAJO No. ___409___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
 M.G.T.



EJECUTIVO 2019 – 460.

DEMANDANTE: DEISY YANETH MARTINEZ WILCHES y AMELIA WILCHES AVELLA.

DEMANDADO: ELSA NOHORA MEDINA ZORRO

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

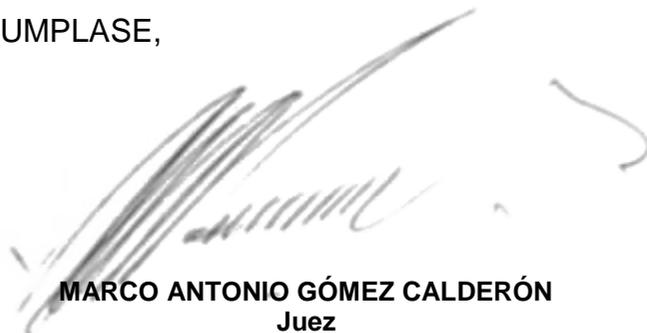
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 38450 de propiedad de la demandada señora ELSA NOHORA MEDINA ZORRO . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 38450 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA". El Juzgado ordena citar lo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

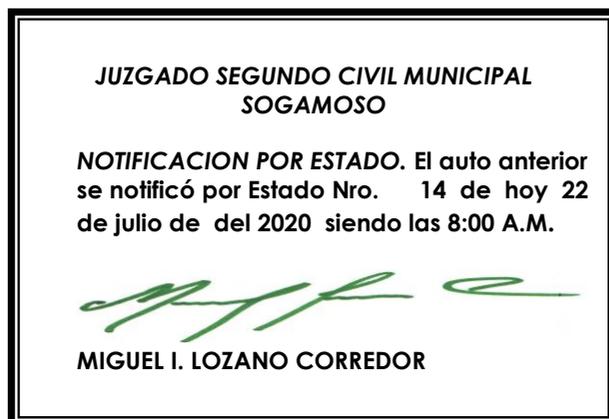
TERCERO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 452 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO APREHENSION DE VEHICULO 2019 - 499.
DEMANDANTE.BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEISY NATHALY AVELLA SANABRIA.

SE encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____406____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 495

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA Y OTRA.

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA Y MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ y a favor JOSE MARIA CELY DIAZ.

Por la suma de \$ 1.900.000.00, Por los intereses de plazo del 9 de ENERO de 2012 al 5 de FEBRERO de 2012. Más los intereses moratorios desde el 6 de FEBRERO de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 2.120.000.00, Por los intereses de plazo del 16 de FEBRERO de 2012 al 16 de MARZO de 2012 . Más los intereses moratorios desde el 17 de MARZO de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 1.680.000.00, Por los intereses de plazo del 6 de MARZO de 2012 al de 6 de MAYO de 2012 . Más los intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

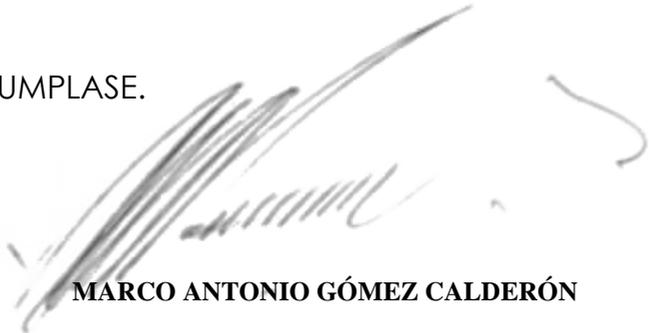
Por la suma de \$ 1.680.000.00, Por los intereses de plazo del 10 de abril de 2012 al 10 de junio de 2012 . Más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 418 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 14 de hoy
22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019 - 495
 DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
 DEMANDADO: JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA Y OTRA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del VEHICULO de placas SKV - 597 de propiedad de JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA. Ofíciase al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NOBSA, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informe a este proceso para que obre en autos anexando el respectivo CERTIFICADO DE TRADICION. Igual informar todas las características del vehículo en mención.

UNA vez se INSCRIBA el EMBARGO del vehículo se ORDENA, su retención y a su vez su SECUESTRO de este, para lo pertinente, líbrese despacho comisorio, al INSPECTOR DE TRANSITO, de la ciudad correspondiente con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Lo anterior de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente.

Déjense las constancias respectivas.

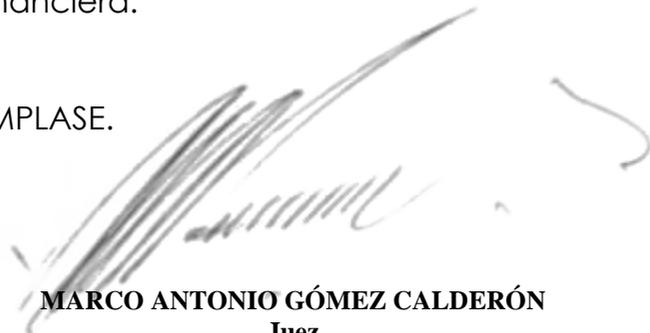
SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA. En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR. AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO. Ofíciase a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 36.900.000,00 . Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

TERCERO:DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga la Demandada señora MARTHA FABIOLA RODRIGUEZ . En el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR. AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, BOGOTA,

CAJA SOCIAL COLMENA BCSC Y BANCO AGRARIO. Oficiese a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE cuenta de Depósitos

Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 36.900.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __419_AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-484.
DEMANDANTE: COOPSAMA.
DEMANDADO: ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO Y OTROS.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de : ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO, JUAN CARLOS GARCIA y JORGE LUIS COMBARIZA. Y a favor COOPSAMA siendo su Representante Legal ALFREDO ENRIQUE ORJUELA SANTAMARIA..

Por la suma de \$ 6.139.011.00, Por los intereses moratorios desde el 01-10-2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___412___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 De hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-484.
DEMANDANTE: COOPSAMA.
DEMANDADO: ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO como empleada del SENA. Oficiese al señor pagador en mención a fin de que haga las respectivas retenciones de dinero y sean puestos a disposición de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 10.200.000,00. Se le hacen las advertencias del Art. 593 numeral 9 del C.G.P. "El de salarios devengados o por devengar se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º.del numeral 4º. Para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 413 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020</p> <p>siendo las 8:00 A.M.</p> 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-484.
DEMANDANTE: COOPSAMA.
DEMANDADO: ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO Y OTROS.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de : ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO, JUAN CARLOS GARCIA y JORGE LUIS COMBARIZA. Y a favor COOPSAMA siendo su Representante Legal ALFREDO ENRIQUE ORJUELA SANTAMARIA..

Por la suma de \$ 6.139.011.00, Por los intereses moratorios desde el 01-10-2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

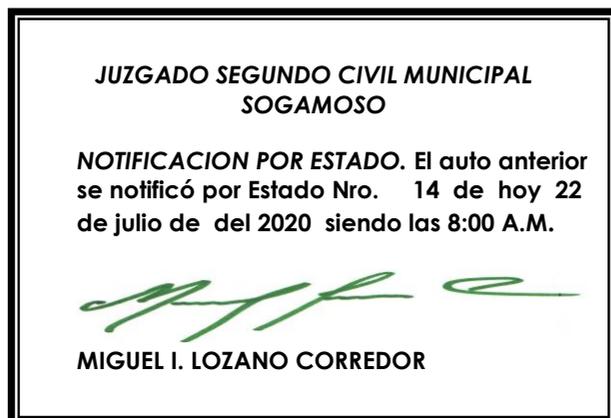
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 412 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-484.
DEMANDANTE: COOPSAMA.
DEMANDADO: ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO como empleada del SENA. Oficiese al señor pagador en mención a fin de que haga las respectivas retenciones de dinero y sean puestos a disposición de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 10.200.000,00. Se le hacen las advertencias del Art. 593 numeral 9 del C.G.P. "El de salarios devengados o por devengar se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º.del numeral 4º. Para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___413___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADDELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESTITUCION 2019-485.
DEMANDANTE: REINALDO PATIÑO GONZALEZ.
DEMANDADO: WALTER YESID SANDOVAL LOPEZ.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P., y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

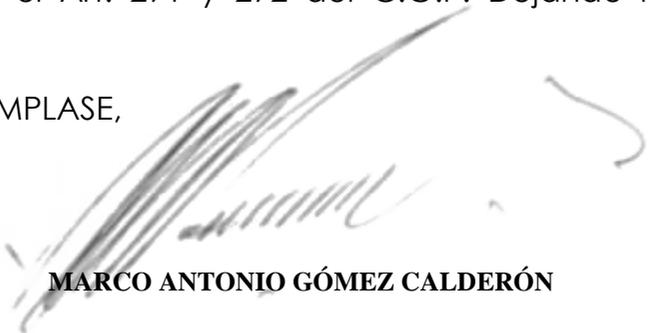
PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por REINALDO PATIÑO GONZALEZ Contra WALTER YESID SANDOVAL LOPEZ. Tramitase por el procedimiento VERBAL En única Instancia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el Art. Art. 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P. Dejando las constancias respectivas.

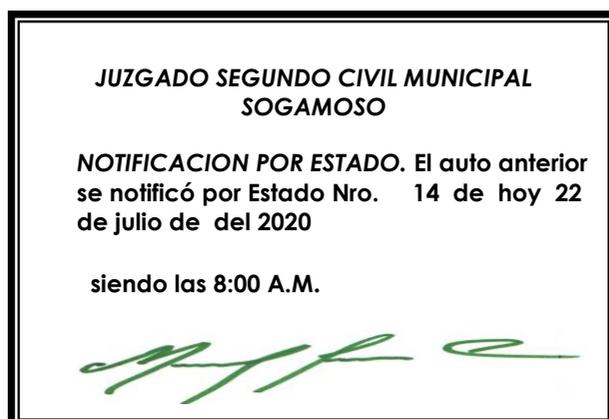
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___407___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-488.
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA FERNANDEZ GALLO.
DEMANDADO: LADY CAROLINA JARAMILLO RAMIREZ Y OTRA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____451____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO VERBAL 2019-402.
DEMANDANTE: INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10 A.M. del día NUEVE del mes NOVIEMBRE del 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No __446__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-404.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS IWOKA PH.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131669 de propiedad del demandado señor **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA** . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

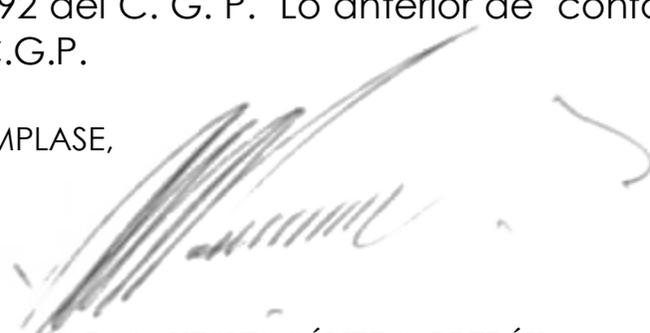
SEGUNDO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131669 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. El Juzgado ordena citarlo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131670 de propiedad del demandado señor **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA** . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias

facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

CUARTO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131670 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. El Juzgado ordena citarlo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 405 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO APREHENSION VEHICULO 2019-410.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A..
DEMANDADO: MARCO FIDEL SILVA ROJAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado dispone:

Oficiar, a la SIJIN a fin de que retenga y haga entrega del vehículo de placas HWY 772, marca RENAULT, línea SANDERO, modelo 2015, Color GRIS ESTRELLA, Motor N° F710Q170130, carrocería HATCH BACK, chasis 9FBBSRADDFM445368 a BANCO FINANDINA S.A. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 447 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PROCESO DIVISORIO 2019-.453.

DEMANDANTE: SANDRA LORENA DIAZ LOPEZ y JOSE IGNACIO LOMBANA VARGAS.

DEMANDADO: VIRGINIA PEREZ CABRERA.

DEMANDA Revisada la presente Demanda DIVISORIA reúne las formalidades exigidas en el Art. 406 del C.G.P. y demás normas que la Ley requiere, en consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

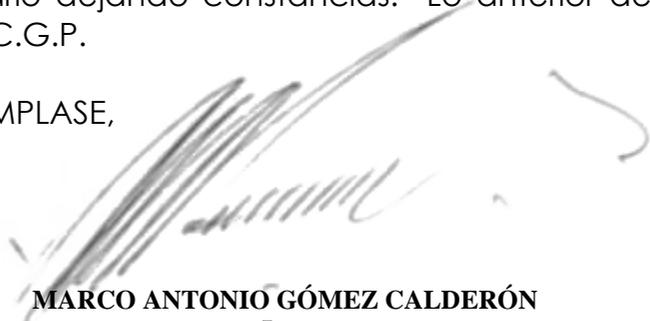
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **DIVISORIA** instaurada por SANDRA LORENA DIAZ LOPEZ y JOSE IGNACIO LOMBANA VARGAS por intermedio de apoderado Judicial **DR. DARWIN FABIAN ORJUELA GUTIERREZ**, en contra de VIRGINIA PEREZ CABRERA, persona mayor de edad y vecino de esta Ciudad.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días, dese traslado a la parte demandada para que dentro de este lapso la conteste, hágasele entrega de los anexos allegados dejando constancias.

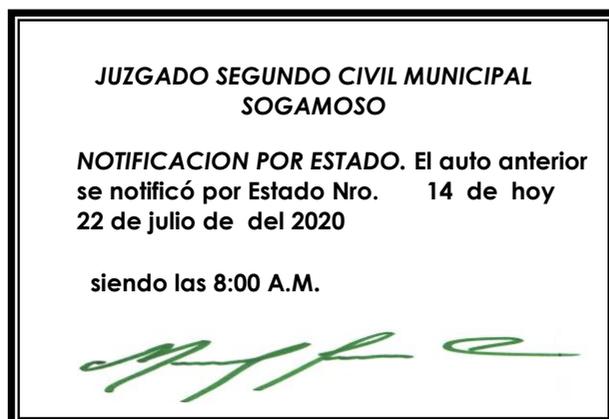
TERCERO: Inscribir la demanda en ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte en el folio de matrícula Inmobiliaria No **095-98634**. Líbrese Oficio a dicha oficina anexando copia de la demanda y del folio de matrícula Inmobiliaria, insértese lo necesario dejando constancias. Lo anterior de conformidad con el Art. 592 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___416___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintinueve de julio de dos mil veinte

SUCESION 2019-378.
CAUSANTE: HERMENCIA ORDUZ DE GUATIBONZA. (Q.E.P.D.).

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto de fecha 21 febrero 2020, por cuanto no aportó copias completas para el traslado, archivo así como los CDS. Igualmente no presenta Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

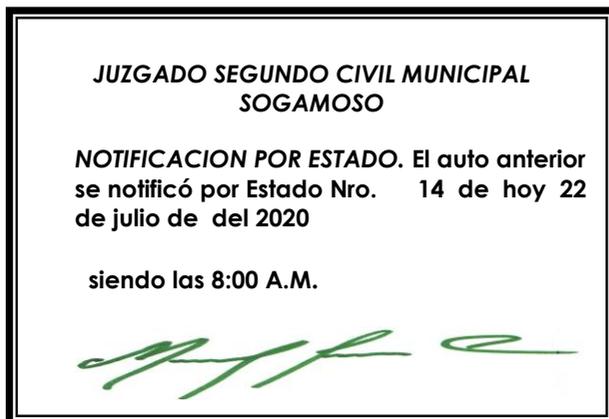
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____445____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2019-368.

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ALVAREZ PONGUTA.

DEMANDADO: WILLIAN EDUARDO ROJAS AFRICANO Y OTRO.

RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYONECHE abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO de la DRA. MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 458 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-365.
DEMANDANTE: ACENED VERANO VELAZCO.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VEGA BELLO Y OTRA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que las medidas cautelares se decretaron conforme a lo solicitado, por lo tanto se le solicita hacer sus peticiones en forma clara y precisa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____452____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-362.
DEMANDANTE: ALBA MARINA AGUIRRE CARDENAS.
DEMANDADO: LIGIA ALARCON GUTIERREZ Y OTRO.

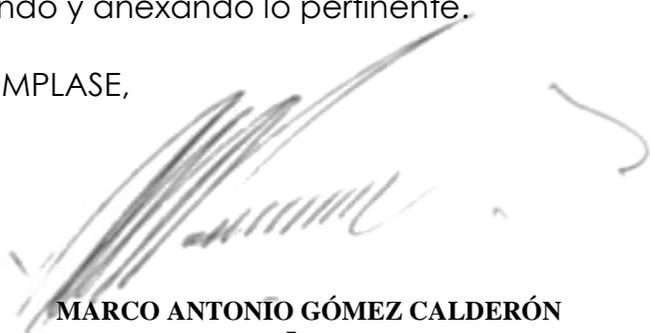
AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 128650 de propiedad de la demandada señora LIGIA ALARCON GUTIERREZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___455___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

MONITORIO 2019-359.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DOMINGUEZ RAMOS.
DEMANDADO: JOSE VALERIO DIAZ BOTHIA Y OTRA.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas se le hace saber a La parte demandante que una vez se dicte sentencia se procederá a decretarlas. Lo anterior de conformidad con el Art. 421 PARAGRAFO 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____449____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESTITUCION 2019-355.

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO NAVARRETE NAVARRETE.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS DEMETRIO MEJIA SALAMANCA Y OTROS.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas, teniendo en cuenta que la parte actora, allega al proceso copia informal de la Pagina y medio magnético de la respectiva publicación en la cual se emplazó a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS DEMETRIO MEJIA SALAMANCA (Q.E.P.D). Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION y EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el demandado señor HERNANDO SALAMANCA en termino para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____459____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 334.

DEMANDANTE: UNIIDAD RESIDENCIAL RAFAEL BAYONA siendo su Representante LEGAL ANGELICA MARIA HERNANDEZ RIAÑO.

DEMANDADO: VÍCTOR PEÑA MUÑOZ y DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

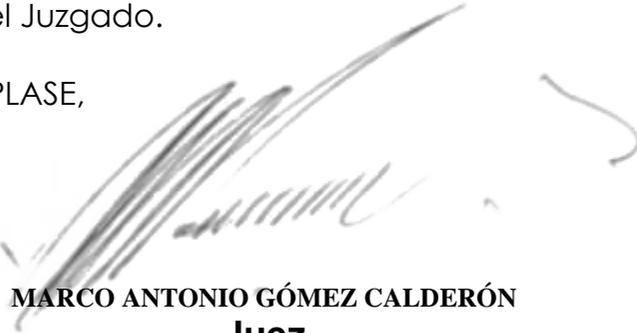
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los DERECHOS DE CUOTA de los bienes Inmuebles con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-142410 el cual aparece en propiedad del demandado señor VÍCTOR PEÑA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.529.787 Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___328___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 14 de hoy
22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO RESTITUCION 2019-468.

DEMANDANTE: JOSE OMAIRO JIMEMEZ ALARCON.

DEMANDADO: WILLIAN ARTURO ROJAS CARDENAS y HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA.

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO al Despacho, como quiera que esta fue subsanada y reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JOSE OMAIRO JIMEMEZ ALARCON. contra WILLIAN ARTURO ROJAS CARDENAS y HUGO ERNESTO BOHORQUEZ PIRAGAUTA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a ordenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas de conformidad con el Art. 292 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 24.079.370,00. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P. Igualmente se le hace saber que esta petición debe hacerse por aparte ya que va a cuaderno separado.

SEXTO: No se ordena lo solicitado en el numeral 7.1 de MEDIDAS CAUTELARES por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 410 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 016.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ
DEMANDADO: JHONATAN DAVID CAMARGO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

PAGAR, a **JOSE MARIA CELY DIAZ**, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 580 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 14 de hoy
22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018-295.
DEMANDANTE: MARIA CARMENZA VARGAS AGUIRRE.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL LEMUS Y OTROS.

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora no es clara, ya que esta debe ser presentada nuevamente. Liquidando cada capital individualmente junto con sus intereses mes por mes, luego totalizarla, Conforme a la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente, sin exceder el máximo permitido en el Art. 281 C.G.P. (Usura) el Juzgado no le ordena correr traslado. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___500___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2018 - 806.
DEMANDANTE, DIANA SOFIA TORRES ESPÍTA
DEMANDADO: ROSALBA MOLANO RIVERA.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el Superior.

Déjense, las anotaciones respectivas en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___294___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019 - 451.
DEMANDANTE: MARIA ADELINA MARTINEZ MARTINEZ.
DEMANDADO: ELSA EMMA BUITRAGO DE PABON.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la señora LILIANA VIRGINIA PABON BUITRAGO, en calidad de hija de la demandada señora ELSA EMMA BUITRAGO DE PABON, y de su contenido téngase en cuenta en su oportunidad.

Igualmente agréguese el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, con el cual esta solicitando tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora ELSA EMMA BUITRAGO DE PABON, haciéndole saber que no es procedente por que en ninguno de sus apartes dice en forma clara y precisa que conoce del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 15 de noviembre del 2019. Tal como lo exige el Art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___468___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintinueve de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2018 - 884.
DEMANDANTE. COMULTRASAN.
DEMANDADO. LEOVIGILDO LEON BARRERA y JOSE LIBARDO PATIÑO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se decretan más embargos por estimar el Despacho que con el ya decretado es suficiente por la cuantía del proceso. Lo anterior de conformidad con el ART. 599 Inciso 3°. Del C.G.P.

IGUALMENTE, se le informa que la demandada en la referencia del escrito que antecede no corresponde con los que obran dentro de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___303___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESTITUCION 2019-206.

DEMANDANTE: ANGEL ENRIQUE PÉREZ LEMUS

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS, ORLANDO GOMEZ FERNANDEZ Y LILA JULIETH TORRES SANCHEZ.

Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M del día CUATRO del mes de NOVIEMBRE del 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

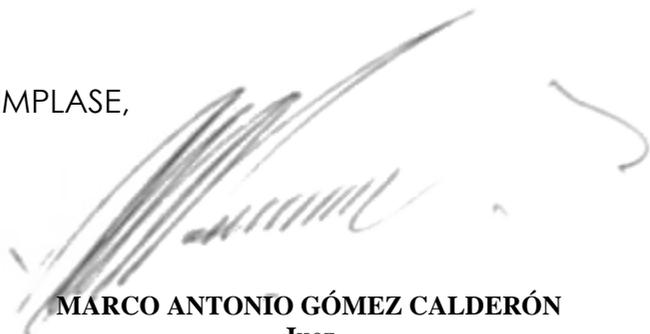
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 478 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-419.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARGAS CHAPARRO.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notifico personalmente del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra CARLOS EDUARDO VARGAS CHAPARRO. y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

EL demandado fue notificado personalmente del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

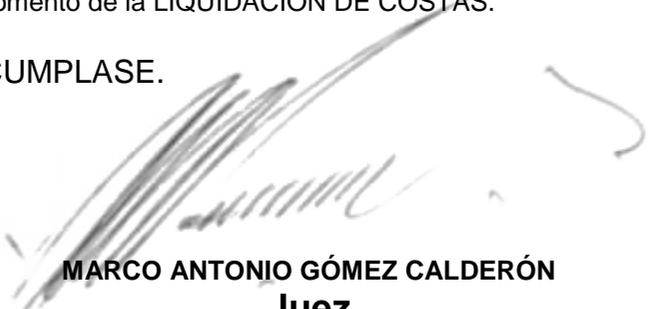
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.200.000,00, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----415----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-424.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO GUALTEROS AMAYA.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución .

Con providencia de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra CARLOS ALBEIRO GUALTEROS AMAYA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ .

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

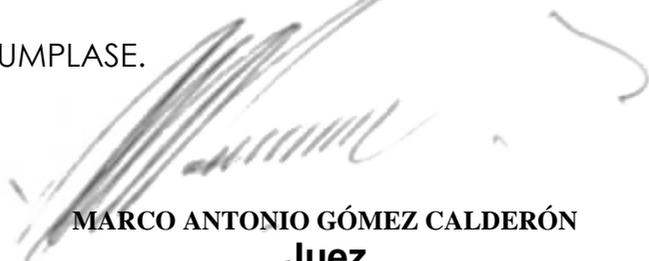
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 7.296.623,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----414---- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



PROCESO EJECUTIVO 2019 - 422.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.

DEMANDADO: WILSON GUSTAVO LÓPEZ ROJAS.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notifico por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución .

Con providencia de fecha , primero de noviembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **WILSON GUSTAVO LÓPEZ ROJAS** y a favor de **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ** .

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

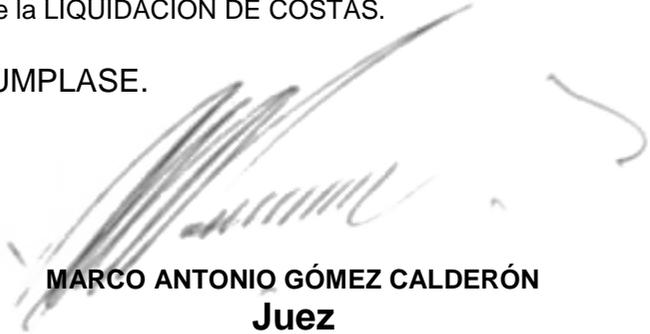
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

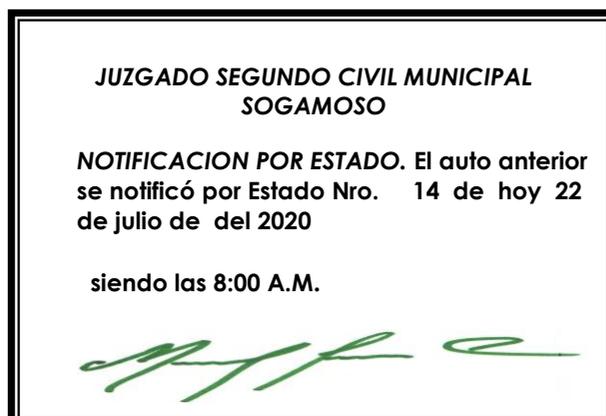
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 32.700,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----411----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-432.
DEMANDANTE: LEANDRO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO: LUZ ALBA ARAGON BARRERA.

AGREGUESE, al proceso el Oficio No.194, 195 Y 0428 con el cual informan que se INSCRIBIO el EMBARGO del REMANENTE y ponen a disposición de este proceso los DEPOSITOS JUDICIALES relacionados y procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____469____AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintinueve de julio de dos mil veinte

PROCESO RESTITUCION 2019 – 434.

DEMANDANTE: CARMEN LIGIA AFRICANO CUCUNUBA.

DEMANDADO: RICARDO ANDRES URRUTIA HERRERA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo manifestado el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la Dra. ERIKA JULIANA ALVARADO AFRICANO a fin de que indique en forma clara y precisa a que se refiere a **“PROCEDER DE CONFORMIDAD”**

Por Secretaria envíesele telegrama dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___445___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-447
DEMANDANTE: ALBINA RODRIGUEZ FLOREZ.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM FONSECA QUINTERO.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha quince de Noviembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra JOSE WILLIAM FONSECA QUINTERO y a favor de ALBINA RODRIGUEZ FLOREZ.

El demandado fue notificada(O) por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

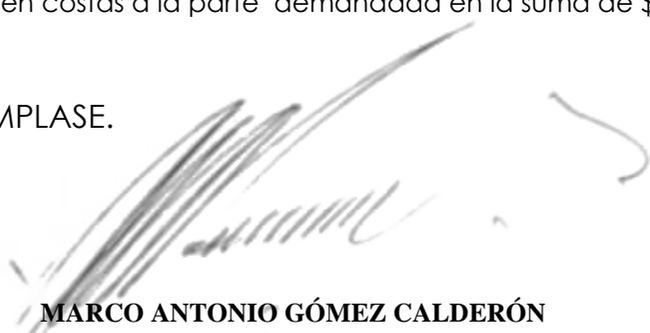
RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

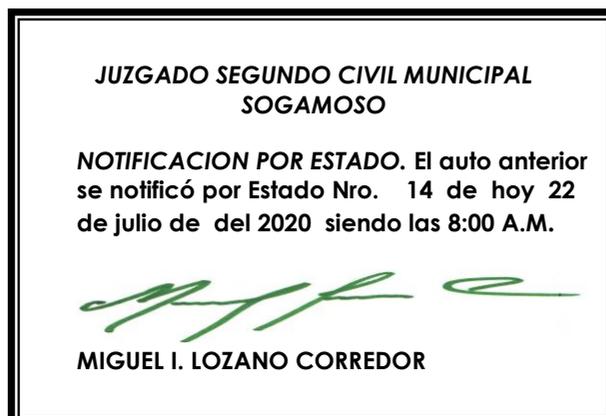
TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada en la suma de \$ 124.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No 449 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-448.
DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO BOHORQUEZ SANABRIA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en forma clara y precisa por cuanto se encuentra inconsistencia con respecto al pagare No. 2423799 pues no concuerda con los hechos y pretensiones con respecto con la fecha de los intereses como se dijo en el auto que antecede y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

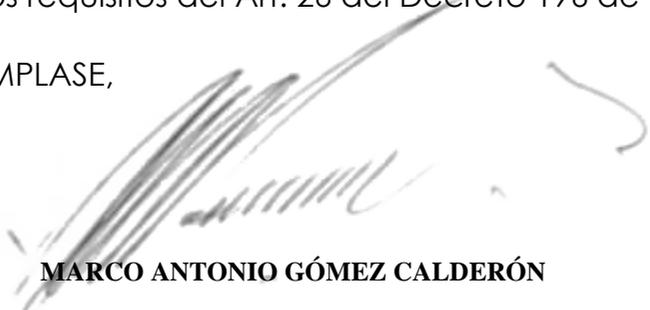
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

TERCERO. ACEPTAR, la AUTORIZACION para que DIEGO ANDRES PUERTO CASTILLO, revise el estado, el libro diario y reciba informe únicamente, por cuanto no reúne los requisitos del Art. 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez
COPIADO BAJO No. _____ 421 _____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-404.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS IWOKA PH.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131669 de propiedad del demandado señor **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA** . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

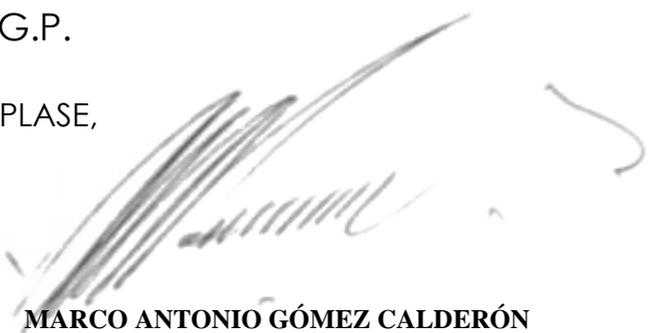
SEGUNDO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131669 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. El Juzgado ordena citarlo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131670 de propiedad del demandado señor **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MANETTY LTDA** . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias

facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

CUARTO: Como quiera que dentro del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 131670 aparece ACREEDOR HIPOTECARIO, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. El Juzgado ordena citarlo a fin de que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta dentro de los veinte días siguientes a su citación personal. Esta se hará como disponen los Arts. 291 a 292 del C. G. P. Lo anterior de conformidad con el Art. 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 405 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.

Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO DE PERTENENCIA 2019-449.
DEMANDANTE: JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: MARIA NELLY DIAZ Y OTROS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

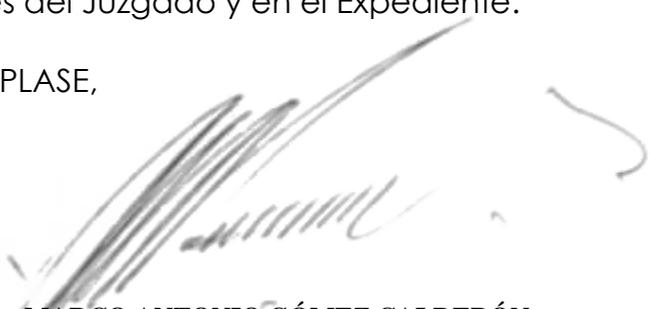
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___404___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-253.
DEMANDANTE. BANCO BBV A.
DEMANDADO: EFRAIN BERNAL CHAPARRO.

El Demandado EFRAIN BERNAL CHAPARRO, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito recibido en este Juzgado el 9 de Marzo del 2020, manifestando que el demandado conoce del auto mandamiento de pago de fecha 12 de julio del 2019, y por lo tanto solicitan la SUSPENSION, del proceso por el termino de tres meses.

Situación está que nos hace ver que el demandado señor EFRAIN BERNAL CHAPARRO, conoce del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 12 de julio del 2019.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado 9 de Marzo del 2020.

De la revisión del proceso, se concluye que el ejecutado EFRAIN BERNAL CHAPARRO efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

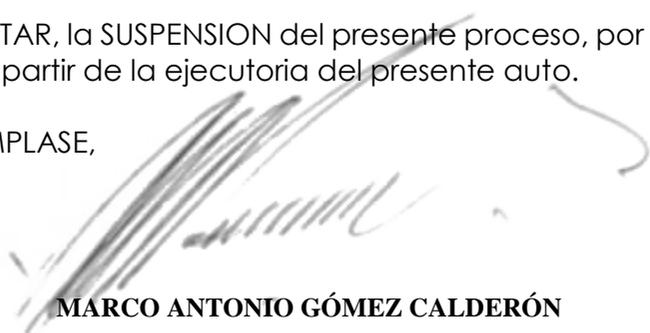
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER, por notificado al demandado señor EFRAIN BERNAL CHAPARRO, del auto mandamiento de pago de fecha 12 de julio del 2019 de acuerdo al memorial que obra a folio 59 de este cuaderno. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de La notificación de este auto por estado.

SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, por el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

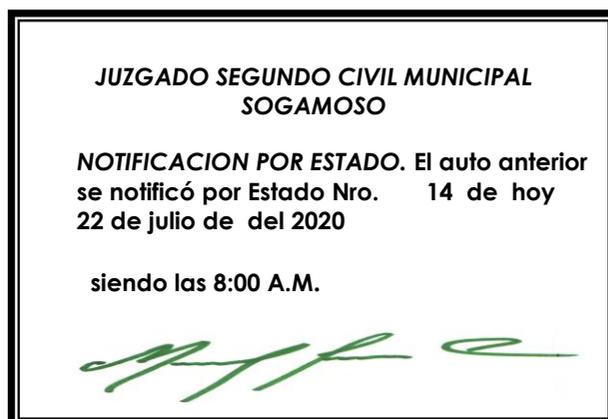
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 432 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2019 – 387.

DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.

DEMANDADO: JORGE SANCHEZ MARTINEZ.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notifico por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución .

Con providencia de fecha once de octubre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JORGE SANCHEZ MARTINEZ y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

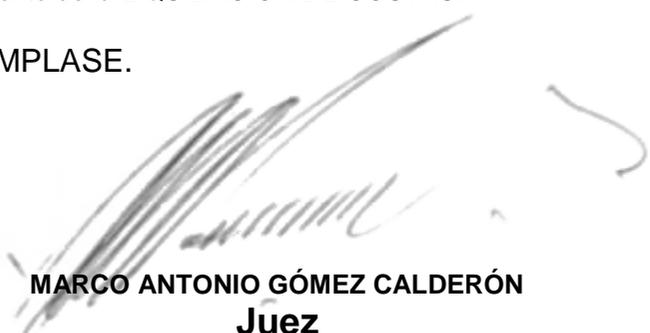
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

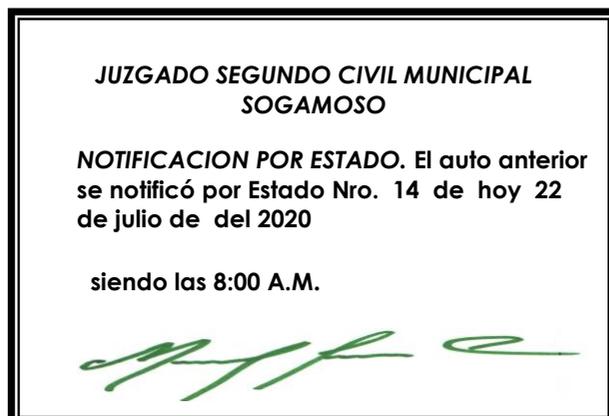
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 130.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---447----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





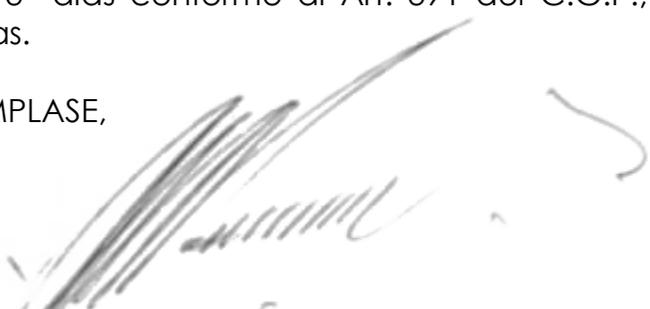
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2019-395.
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUILAR GUTIERREZ.
DEMANDADO: GUSTAVO MARTINEZ URRUTIA.

RECONOCER, a la DRA. JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandado señor GUSTAVO MARTINEZ URRUTIA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por el Demandado señor GUSTAVO MARTINEZ URRUTIA, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 3 días conforme al Art. 391 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 455 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019 - 082.

DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A.

DEMANDADO: JOHN JAIRO APACHE TOVAR

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual esta comunicando sobre la Subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los Arts. 1666, 1668 Numeral 3, 1670 Inciso 1 etc. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG. Hasta la concurrencia del monto por la suma de \$ 31.761.667,00 del crédito de JOHN JAIRO APACHE TOVAR solicitando la aprobación de la SUBROGACION, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG.

La figura jurídica de la Subrogación, dice el artículo 1666 del Código Civil es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga, quién se subroga a los derechos de aquel. Se efectúa la subrogación, según lo consagrado sobre el particular por el precepto 1668 ibídem, por ministerio de la Ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente, entre otras cosas a beneficio del que paga una deuda a que haya obligado solidaria o subsidiariamente, tal como lo establece el numeral 3 de la disposición últimamente citada.

En razón a que los artículos 1579 y 1668 num.3 del Código Civil de manera específica establecen que el deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios, de plano ha de entenderse que lo argumentado y solicitado tiene respaldo jurídico en las normas citadas, y por ende se deberá reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

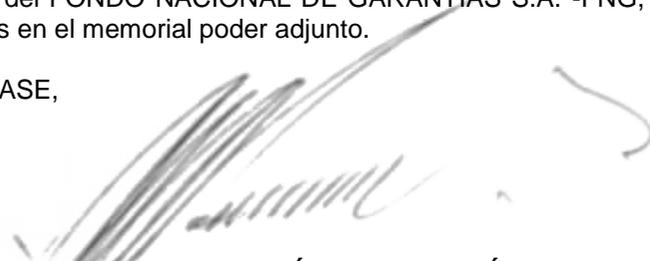
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR SUBROGACION PARCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG. Hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de \$ 31.761.667,00 del crédito de JOHN JAIRO APACHE TOVAR.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la SUBROGACION al Ejecutado por Estado.

TERCERO: RECONOCER, al DR. EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 393 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-.255.

DEMANDANTE: SORAIDA PORRAS ROJAS.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día NUEVE del mes de NOVIEMBRE del 2020 .

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

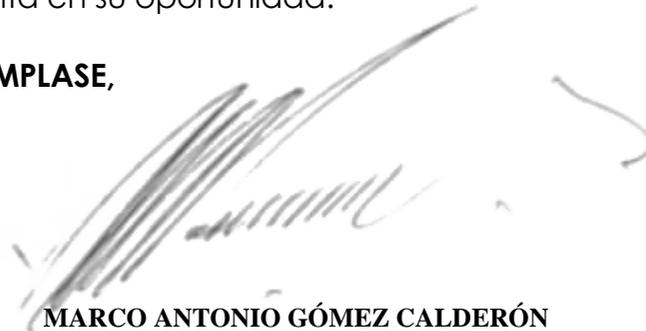
Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___457___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-254.
DEMANDANTE: ANITA DE JESUS SILVA COY.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte demandada, con el cual manifiesta que hizo un abono por la suma de \$ 1.000.000,00. Igualmente solicita se suspenda el mismo a fin de poder realizar el cumplimiento de pago, por lo que ruega se interrumpa por el termino de tres meses.

RECONOCER, al DR. JOSE ANTONIO CORTES HIGUERA abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Del escrito en mención se le pone de presente a la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __448__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019 - 265.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN.

De conformidad con el Art. 468 numeral 3°. del C.G.P. y teniendo en cuenta que el termino para proponer excepciones de mérito, se encuentra precluido se dispone a dictar el siguiente auto.

Los Demandados señores NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con BANCO DE BOGOTÁ., constituyo Escritura de Hipoteca No. 1607 del 16 de julio de 2012, de la Notaria TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 30697 .

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve este Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN **y a** favor BANCO DE BOGOTÁ.

Los demandados se notificaron personalmente del auto **MANDAMIENTO DE PAGO** conforme obra a folio 53/vta. de este cuaderno.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

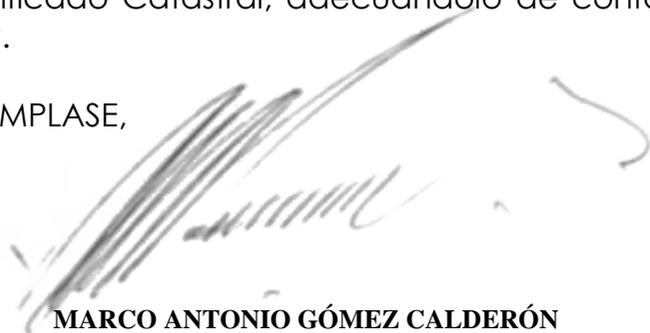
SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 -30697, y de propiedad de los demandados señores NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

TERCERO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE, a la demandada a pagar las costas del proceso. En la suma de \$ 6.400.000,00. Para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: DECRETAR, el avalúo del bien Inmueble Hipotecado, “ **Si se encuentra “Embargado y Secuestrado**, para lo cual la parte actora debe suministrar el Certificado Catastral, adecuándolo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 433 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO T.H. 2019 - 265.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del bien Inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 30697 de propiedad de los demandados señores NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN . Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___435___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PERTENENCIA 2019 - 271.

DEMANDANTE: ANA DILMA PINEDA CARDOZO.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del CAUSANTE RUBEN PINEDA RAMIREZ (Q.E.P.D), ALVARO DE JESUS OCHOA HIGUERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS ANA DILMA PINEDA CARDOZO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con la copia del diario la REPUBLICA y el CD para que una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de febrero del Dos Mil Veinte, con el cual se le informo que previo a continuar con el trámite del proceso que la parte actora suministre el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión. Una vez hecho lo ordenado se proceda por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas Lo anterior de conformidad con el Art. 108 del C.G.P.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____467____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintinueve de julio de dos mil veinte

SUCESION 2019-205.
CAUSANTE: FLOR ANGELA PATIÑO DE ROJAS (Q.E.P.D)

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___436___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-278.
DEMANDANTE: CORPROEM.
DEMANDADO: ANA EVA RINCON ESPINEL y LUZ MERY LANDINES.

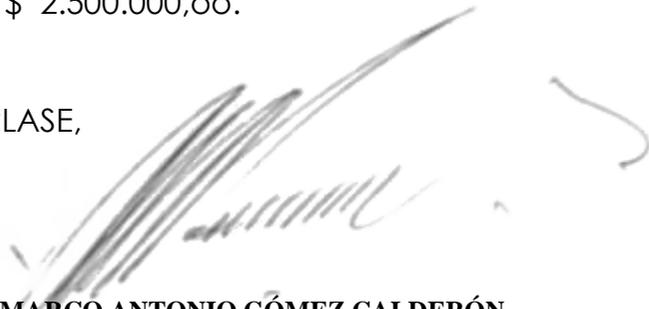
Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora ANA EVA RINCON ESPINEL ubicados en la carrera 5 No. 5 - 71 de Pesca, para esta actuación se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de PESCA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 2.500.000,00.

SEGUNDO: DECRETAR, el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora LUZ MERY LANDINES, ubicados en la Vereda Nocuata del Municipio de Pesca para esta actuación se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PÉSCA, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese despacho Insertando y anexando lo pertinente. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 2.500.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___454___ AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

VERBAL 2019-293.

DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO.

DEMANDADO: HENRY LIBRANDO GONZALEZ AFRICANO.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., señalando la hora de las 2 P.M del día DIECISIETE del mes de NOVIEMBRE del 2020 .

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

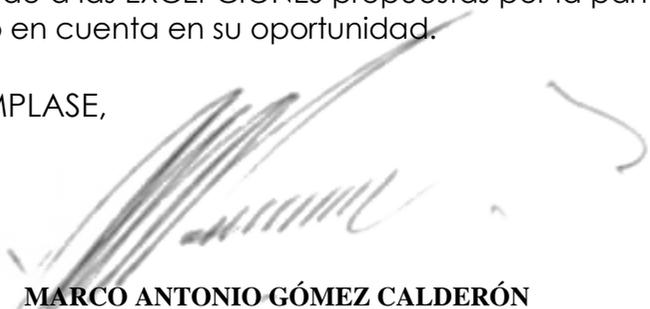
Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está recorriendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

JuezCOPIADO BAJO N^o. 456 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 14 de hoy
22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

2019 - 187.

DEMANDANTE: SEBASTIAN TORRES CHAVEZ Y OTRA.
DEMANDADO: JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se no cumple con los REQUISITOS de que trata el Art. 93 numeral 3 del C.G.,P. y por cuanto es necesario que la presente en forma integrada. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

R E S U E L V E:

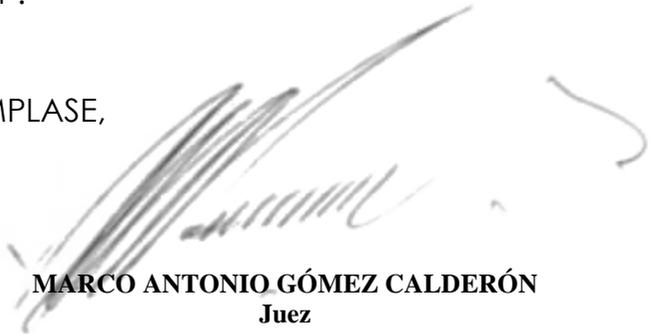
PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco días para subsanarla contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de RECHAZO.

TERCERO: AGREGUESEN al proceso los escritos que anteceden presentados por las partes para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

CUARTO: Del escrito de EXCEPCIONES PREVIAS presentado por la parte demandada fórmese cuaderno separado. Para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad. Lo anterior a fin de dar el tramite de que habla el Art. 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 398 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020</p> <p>siendo las 8:00 A.M.</p> 
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

2019 - 187.
DEMANDANTE: SEBASTIAN TORRES CHAVEZ Y OTRA.
DEMANDADO: JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.

Del escrito de EXCEPCIONES PREVIAS presentado por la parte demandada fórmese cuaderno separado. Para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad. Lo anterior a fin de dar el trámite de que habla el Art. 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO DE AUTOS _____ SUSTANCIACION.
M.G.T.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-156.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CORZO AVILA.
DEMANDADO: ANDRÉS MANRIQUE MURCIA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____433_____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 14 de hoy 22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

PROCESO EJECUTIVO 2019-167.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: LUIS ARMANDO DÍAZ PORRAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor LUIS ARMANDO DÍAZ PORRAS . En el Banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COMPARTIR, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, ITAU, AV VILLAS Y POPULAR. Oficiése a fin de que se pongan a disposición los dineros a favor de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma \$ 24.800.000,00. Se aclara que en el caso de cuentas de Ahorro es embargable las sumas que excedan de \$ 36.050.000,00. Lo anterior de conformidad a la Circular 66 del 2008 de la Súper financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____396. ____AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 14 de hoy
22 de julio de del 2020 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-168.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ,
DEMANDADO: EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ.

AGREGUESE, al proceso el DESPACHO COMISORIO No.0153.
Debidamente diligenciado. Lo anterior de conformidad con el
Art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___432___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
Sogamoso, veintiuno de julio de dos mil veinte

EJECUTIVO 2019-199
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA PORRAS DE DIAZ.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ.

RECONOCER, al DR. JOSE VICENTE DIAZ PORRAS abogado en ejercicio como endosatario en procuración SUSTITUTO de la **Dra. MARÍA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 428 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

